

**EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Fecha de cambio	Realizado por		Solicitado por		Descripción del cambio
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo	
21-11-2019	Econ. Guillermo Novoa	Proveedor – Finanfondo FCPC	Raúl Martínez	Gerente	Revisión acorde Resolución 280-2016-F de la Junta de Regulación Monetaria Financiera para administración BIESS
28-02-2023	Dayanna Encarnación	Coordinadora de Inversiones Privativas y No Privativas (E)	Karla Ramirez	Gerente	Revisión acorde Resolución 280-2016-F de la Junta de Regulación Monetaria Financiera para administración Consejo de Administración y BIESS
06-07-2024	Marcela Cortez	Coordinadora de Inversiones Privativas y No Privativas	Karla Ramirez	Gerente	Revisión acorde Resolución 280-2016-F de la Junta de Regulación Monetaria Financiera para administración BIESS, Observaciones SB garantías y castigo de cartera. Observaciones BIESS producto capital de Mesas de trabajo finalizadas y aprobada en 2da sesión del CIL. trabajo. Mesas de trabajo finalizadas y aprobada en 9na sesión de AGER.

CONTENIDO

I. CONSIDERANDO:6

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

II. OBJETIVO.....	8
TÍTULO I	8
DE LAS INVERSIONES PRIVATIVAS	8
ART. 1 BENEFICIARIOS.....	8
ART. 2 PAGO DE APORTES PARA SOLICITAR UN PRÉSTAMO.....	9
ART. 3 DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES PRIVATIVAS.	9
ART. 4 DE LA CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN:.....	10
ART. 5 DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.....	11
ART. 6 DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS:.....	11
ART. 7 DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN.....	13
ART. 8 DEL SEGURO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS MULTIRIESGO.	13
ART. 9 DEL SEGURO VEHICULAR.....	14
ART. 10 CANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO POR RETIRO DE LA INSTITUCIÓN.	14
ART. 11 PRODUCTOS CREDITICIOS.....	14
ART. 12 CUSTODIA DOCUMENTOS VALORADOS DE PRÉSTAMOS.	16
ART. 13 DE LA AMORTIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.....	16
CAPÍTULO. I PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS.....	16
ART. 14 DEFINICIÓN PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS	16
ART. 15 DE LOS MONTOS DE LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS.....	16
ART. 16 DEL PLAZO DE LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS.	17
ART. 17 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS.....	17
ART. 18 DE LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS DENTRO DE CUENTA.....	17
ART. 19 CONDICIONES PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS DENTRO DE CUENTA	17
ART. 20 REQUISITOS PARA LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS DENTRO DE CUENTA	18
ART. 21 NOVACIÓN PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO DENTRO DE CUENTA.	18
ART. 22 REFINANCIAMIENTO PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO DENTRO DE CUENTA. 18	
ART. 23 REESTRUCTURACIÓN PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO DENTRO DE CUENTA.	19
ART. 24 DE LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS SOBRE CUENTA.....	20
ART. 25 CONDICIONES PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS SOBRE CUENTA.....	20
ART. 26 REQUISITOS PARA LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS SOBRE CUENTA 20	
ART. 27 NOVACIÓN PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO SOBRE CUENTA.....	21

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

MANUAL DE INVERSIONES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

ART. 28 REFINANCIAMIENTO PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO SOBRE CUENTA.....21

ART. 29 REESTRUCTURACIÓN PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO SOBRE CUENTA.22

ART. 30 DE LOS PRÉSTAMO QUIROGRAFARIOS CON PRÉSTAMO HIPOTECARIO. .23

ART. 31 CONDICIONES PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS CON PRÉSTAMO
HIPOTECARIO.....23

ART. 32 REQUISITOS PARA LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS CON
HIPOTECARIO.....23

ART. 33 NOVACIÓN PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO CON HIPOTECARIO.23

ART. 34 REFINANCIAMIENTO PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO CON HIPOTECARIO.24

ART. 35 REESTRUCTURACIÓN PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO CON HIPOTECARIO.
24

ART. 36 TASAS DE INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS.....25

CAPÍTULO. II PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS25

ART. 37 DEFINICIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.25

ART. 38 CONDICIONES GENERALES DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.....26

ART. 39 AVALÚOS DE BIENES PARA PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.27

ART. 40 DE LOS PAGOS POR INSTRUMENTACIÓN DE LA HIPOTECA.27

ART. 41 DE LOS MONTOS PARA PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.27

ART. 42 COMPRA DE CASA, DEPARTAMENTO EN PROPIEDAD HORIZONTAL.....28

ART. 43 CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA.....28

ART. 44 TERMINACIÓN, REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA DE
PROPIEDAD DEL PARTÍCIPE O DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.....28

ART. 45 TRASPASO DE HIPOTECA CON CANCELACIÓN DE DEUDA REFERENTE A
LA COMPRA DE CASA O DEPARTAMENTO EN PROPIEDAD HORIZONTAL CON OTRA
ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO28

ART. 46 PARA COMPRA DE TERRENO.....28

ART. 47 DEL PLAZO PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.....28

ART. 48 DE LOS REQUISITOS PARA PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.....29

ART. 49 REQUISITOS ESPECIFICOS POR TIPO DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO.29

i. COMPRA DE CASA, DEPARTAMENTO EN PROPIEDAD HORIZONTAL.....29

ii. CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA.....29

iii. TERMINACIÓN, REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA DE PROPIEDAD
DEL PARTÍCIPE O DE LA SOCIEDAD CONYUGAL30

iv. CANCELACIÓN DE DEUDA REFERENTE A LA COMPRA DE CASA O
DEPARTAMENTO EN PROPIEDAD HORIZONTAL PARA TRASPASO DESDE OTRA
ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO30

v. PARA COMPRA DE TERRENO.....30

ART. 50 DE LAS ACCIONES DE COBRO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.30

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

ART. 51 REFINANCIAMIENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.31

ART. 52 REESTRUCTURACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.31

ART. 53 NOVACIÓN PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS32

ART. 54 TASAS DE INTERÉS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.....32

CAPÍTULO. III PRÉSTAMOS PRENDARIOS

32

ART. 55 DEFINICIÓN DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS.32

ART. 56 DE LOS MONTOS DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS.32

ART. 57 DEL PLAZO DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS.33

ART. 58 DE LAS CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS PRENDARIOS.33

ART. 59 DE LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO Y REQUISITOS DE LOS PRÉSTAMOS
 PRENDARIOS.34

ART. 60 DE LOS PAGOS POR INSTRUMENTACIÓN DE LA PRENDA DE PRÉSTAMOS
 PRENDARIOS.34

ART. 61 REFINANCIAMIENTO PRÉSTAMOS PRENDARIOS.34

ART. 62 REESTRUCTURACIÓN DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS.....35

ART. 63 NOVACIÓN PRÉSTAMOS PRENDARIOS35

ART. 64 TASAS DE INTERÉS DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS.35

TÍTULO II.....36

GESTIÓN DE COBRANZAS DE PRÉSTAMOS.....36

ART. 65 ETAPAS DE GESTIONES DE COBRANZAS.36

ART. 66 ETAPA ADMINISTRATIVA36

ART. 67 ETAPA EXTRAJUDICIAL.....36

ART. 68 ETAPA JUDICIAL36

ART. 69 CASTIGO DE CARTERA POR PRÉSTAMOS A PARTÍCIPES37

ART. 70 INTERESES POR MORA.....37

TÍTULO III.....38

DE LAS INVERSIONES NO PRIVATIVAS.....38

ART. 71 INVERSIONES NO PRIVATIVAS,38

ART. 72 COMITÉ INTERNO DE LIQUIDEZ.38

TÍTULO IV.....38

DE LAS INVERSIONES INMOBILIARIAS.....38

ART. 73 INVERSIONES EN PROYECTOS INMOBILIARIOS.....39

DISPOSICIONES GENERALES39

PRIMERA.39

SEGUNDA.....39

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:.....39

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

MANUAL DE INVERSIONES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

PRIMERA.39

SEGUNDA.39

ANEXO 1 - EXPLICATIVO CASOS CARTERA VENCIDA39

ANEXO 2 – SOLICITUD DE PRÉSTAMO42

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

I. **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, sección II, subsección I, artículo 9 establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que se constituyan y registren de acuerdo a lo previsto en esta norma son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tienen únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad. Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos – financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, sección II, artículo 25 establece que; la asamblea general de partícipes o de representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta de Política Financiera, y por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, sección II, artículo 32, numeral 1 establece; cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política Financiera, y la Superintendencia de Bancos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, sección II, artículo 32, numeral 14 establece; conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, sección II, artículo 40, numeral 5 establece; cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes o representantes y de la administración.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, sección II, artículo 40, numeral 10 establece; mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, sección II, artículo 70, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán inversiones Privativas y no Privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, sección II, artículo 73, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán las inversiones de los recursos previsionales, analizando las alternativas de inversión que conozca, con base en los informes de los comités de inversiones, de riesgos y otros que requiera, cuyas decisiones constarán en las actas correspondientes.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, sección II, artículo 76, establece que; las inversiones se clasifican en:

- **Inversiones Privativas.** – Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios;
- **Inversiones no Privativas.** – Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo Complementario Previsional Cerrado; y,
- **Inversiones en proyectos inmobiliarios.** – Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, sección II, artículo 95, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, podrán realizar inversiones no Privativas y colocaciones de sus recursos en las entidades financieras de los sectores público, privado, y popular y solidario; y, en el mercado de valores, con el objetivo de alcanzar una adecuada diversificación de los portafolios y compatibilidad de plazos, en función de un adecuado análisis de riesgos.

Que, la Ley de Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de la administración de los fondos complementarios previsionales cerrados de partícipes fue publicada el 29 de septiembre de 2021.

Que, de acuerdo con el estatuto aprobado en diciembre 2017 menciona:

Artículo 36. La asamblea general de representantes es el máximo organismo interno del fondo complementario previsional cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones del BIESS aplicables a los fondos complementarios previsionales cerrados, el presente estatuto y sus reglamentos.

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

Artículo 48. DEBERES Y ATRIBUCIONES: *La Asamblea General de Representantes tendrá las siguientes atribuciones y deberes:*

48.14. *Aprobar e informar sobre el reglamento de elección de representantes cuando fuere el caso, y el reglamento para el pago de viáticos para el personal administrativo de FINANFONDO FCPC; y demás reglamentos que rijan para su funcionamiento.*

En uso de las atribuciones legales y estatutarias conferidas a la Asamblea General de Representantes del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, resuelve reformar el:

MANUAL DE INVERSIONES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

II. OBJETIVO

Contar con un Manual de Inversiones que se enmarque dentro de la normativa vigente que rige al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR y que permita la regulación, administración y maximización de la rentabilidad de las inversiones Privativas y no Privativas; y mitigación de los riesgos inherentes de liquidez y mercado de dichas inversiones, bajo los principios de seguridad, solvencia y diversificación de las inversiones.

Para el uso exclusivo de este Manual, al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se lo denominará FINANFONDO FCPC.

**TÍTULO I
DE LAS INVERSIONES PRIVATIVAS**

ART. 1 BENEFICIARIOS.

Pueden acceder a un préstamo los partícipes del Fondo que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. A la fecha de solicitud del préstamo, estar al día en sus aportaciones.
- b. No estar en mora en sus obligaciones durante los últimos cuatro (4) meses anteriores a la fecha de la solicitud del préstamo.
- c. Poseer capacidad de pago debidamente comprobada de acuerdo con los requerimientos de FINANFONDO FCPC señalados en los artículos referentes a las condiciones de los préstamos.
- d. Mantener una calificación crediticia mínima de “A-1”, según lo señalado en la resolución Nro. SBS-2014-740 de la Superintendencia de Bancos.
- e. Los partícipes que ocupen cargos de nombramiento provisional, subrogación y/o encargo temporal podrán obtener préstamos, y la capacidad de pago será verificadas por el Analista

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

de Inversiones Privativas y no Privativas de FINANFONDO FCPC. Para el cálculo de la liquidez se realizará en base a la remuneración mensual unificada y la capacidad de pago sin considerar el sueldo de funcionarios que estén fungiendo cargos de libre remoción sean estos de subrogación y/o encargo, para lo cual informará en el formulario de solicitud de préstamo el cargo actual y presentarán los 3 últimos roles de pago.

- f. Los partícipes desafiados o que mantengan saldos registrados en su cuenta individual; y desean reintegrarse a FINANFONDO FCPC podrán acceder a todos los beneficios del fondo después de haber realizado tres aportes por carga o depósito en el caso de comisiones de servicio.
- g. En caso de que una persona beneficiada con la cesantía reingrese a una de las entidades sea MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS o SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR y desea ser parte nuevamente de FINANFONDO FCPC será considerado como partícipe nuevo para todos los efectos.
- h. Los partícipes pasivos que por algún motivo hayan dejado de aportar al fondo por desafiliación, si desean reactivarse podrán acceder a los beneficios una vez que ingresa el primer aporte.
- i. En el caso de los desafiados, se continuará el conteo de los aportes una vez que se haya recibido su primer aporte de reactivación de la cuenta individual, es decir que un partícipe que mantuvo “n” número de aportes a partir del registro de su primer aporte reactivado continuará contando desde “n” más uno (1) en adelante.
- j. Los partícipes que se encuentren en comisión de servicios deberán continuar cumpliendo con el pago de los aportes; así como de los préstamos si los tuviere. Podrán acceder a los beneficios una vez que ingresa el primer aporte, siempre y cuando estén al día en sus aportaciones y obligaciones con FINANFONDO FCPC.

ART. 2 PAGO DE APORTES PARA SOLICITAR UN PRÉSTAMO.

Para acceder a un préstamo quirografario, los partícipes nuevos deberán cumplir mínimo 6 aportaciones consecutivas y 36 aportaciones consecutivas para los préstamos hipotecarios, a excepción de las reactivaciones de partícipes desafiados, como se señala en el anterior apartado.

ART. 3 DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES PRIVATIVAS.

Estará conformada por: el Representante Legal (Gerente), el Contador General, y el experto en riesgos de FINANFONDO FCPC. El Contador también actuará como secretario de la Comisión.

- a. La coordinación de inversiones privativas y no privativas solicitará a la comisión que se reúna por los pedidos existentes de excepciones remitiendo el informe respectivo incluyendo los casos de refinanciamiento y reestructuras.
- b. La Comisión de calificación de las Inversiones Privativas actuará conforme lo establecido en la resolución Nro. SBS-2014-740 de la Superintendencia de Bancos.
- c. La Comisión de calificación de las Inversiones Privativas se reunirá para excepciones con la convocatoria del Representante Legal en las oficinas de FINANFONDO FCPC o vía telemática en la fecha y hora que acuerden sus miembros, para conocer y aprobar las solicitudes receptadas que cumplan con los requisitos establecidos en esta normativa respecto a refinanciamientos o reestructuras.
- d. El Analista de Inversiones Privativas y no Privativas de FINANFONDO FCPC revisará y validará la documentación, realizará la precalificación del préstamo, para la aprobación por

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

- e. La Comisión de Calificación de las Inversiones Privativas establecerá los parámetros de evaluación crediticia necesarios enmarcados dentro de las leyes y normativas vigentes.
- f. En casos especiales debidamente comprobados para aplicar una excepción debidamente justificada, previo informe de la Coordinación de Inversiones Privativas y no Privativas a la Comisión de Calificación de Inversiones será esta Comisión la que decida sobre el pedido del partícipe, la Gerencia, informará a la Asamblea de Representantes o Consejo de Administración en el caso que aplicare la autorización de entrega a cualquier partícipe un préstamo o su respectiva novación.
- g. En los casos de unificación o transformación podrá aplicarse con la aprobación de la gerencia.

ART. 4 DE LA CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN:

El Analista de Inversiones Privativas y no Privativas de FINANFONDO FCPC calificará la documentación respectiva y sin excepción exigirá el cumplimiento de todos los requisitos solicitados.

- a. Toda solicitud de préstamo debidamente llenada por completo y suscrita será receptada en las oficinas y/o medios electrónicos oficiales de FINANFONDO FCPC por el Analista de Inversiones Privativas y no Privativas y será procesada en un término máximo de cinco días, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación completa, sin que se considere para su efecto el período de cierre por balances establecido en el fondo.
- b. Las solicitudes de préstamos serán revisados y calificadas por la Coordinación de Inversiones, el contador y el representante legal del fondo, en función de las condiciones establecidas para cada tipo de préstamo tanto para el deudor como para el garante en los casos necesarios; para lo cual atenderá las solicitudes de los préstamos: quirografarios, prendarios e hipotecarios y de otras líneas de préstamo, y suscribirá la pre aprobación como constancia de lo actuado en un plazo no mayor a 5 días.
- c. La aprobación de los préstamos será por simple mayoría de los aprobadores sean la Coordinación de Inversiones, el contador y el representante legal del fondo.
- d. Es requisito indispensable que el deudor y los garantes tengan liquidez comprobable en el último rol de pagos para el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y el Certificado de Capacidad de pago emitido por la Dirección Financiera adjuntando el rol de pagos para el caso del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo certificado será válido durante el mes de su emisión.
- e. Las capacidades de pago serán verificadas por el Analista de Inversiones Privativas y no Privativas de FINANFONDO FCPC. Para el cálculo de la liquidez se realizará en base a la remuneración mensual unificada y la capacidad de pago sin considerar el sueldo de funcionarios que estén fungiendo cargos de libre remoción sean estos de subrogación y/o encargo, para lo cual informará en el formulario de solicitud de préstamo el cargo actual y presentarán los 3 últimos roles de pago.
- f. Para el cálculo de la capacidad de pago de partícipes que pertenecen al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se considerará el 50% del líquido a recibir para préstamos nuevos, y en el caso de solicitar un préstamo nuevo habiendo pre cancelado un préstamo en el mismo mes o en el caso de las novaciones se podrá sumar el valor del dividendo que se encuentra pagando y registre en el rol de pagos.
- g. Para el cálculo de la capacidad de pago de partícipes que pertenecen al Ministerio de Economía y Finanzas para préstamos nuevos se considerará el valor neto señalado en el

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

certificado de capacidad de pago, y en el caso de solicitar un préstamo nuevo habiendo pre cancelado un préstamo en el mismo mes o en el caso de las novaciones se podrá sumar el valor del dividendo que se encuentra pagando y registre en el rol de pagos solo de ser necesario.

- h.** Bajo ninguna consideración se aceptará, para incrementar la capacidad de pago del partícipe, certificados de ingresos de conyugues o hijos o de otras instituciones.
- i.** Si se comprobare alteración de documentación, el préstamo será automáticamente negado y el solicitante no podrá realizar otra aplicación, sino, luego de transcurrido un año de la fecha de la negativa. Comprobada la alteración de los documentos el fondo tomará las acciones que considere para su efecto; el partícipe que mantenga un préstamo vigente y haya incurrido en el incumplimiento del cronograma de pagos y en los casos de aplicar se hubiera notificado a su garante y éste se haga cargo del pago de los valores adeudados, no podrá realizar la renovación o solicitar un nuevo préstamo en el lapso de un año.
- j.** El partícipe que haya refinanciado préstamos no podrá realizar la renovación o solicitar un nuevo préstamo en el lapso de un año demostrando el cumplimiento de los pagos a tiempo.
- k.** El partícipe que haya reestructurado un préstamo no podrá realizar la renovación o solicitar un nuevo préstamo hasta mantener al menos 6 meses con calificación A-1.
- l.** Si faltará uno de ellos, la solicitud no será tramitada.
- m.** Todos los préstamos deberán contar con la tabla de amortización debidamente suscrita por el partícipe y garante de ser el caso al igual que el pagaré.

ART. 5 DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.

Una vez culminado el proceso de instrumentación del préstamo, el valor correspondiente será desembolsado a través de una transferencia electrónica a la cuenta indicada por el partícipe o en cheque girado a nombre del partícipe. Cabe señalar que si el partícipe desea que la transferencia o el cheque salga a favor de un tercero deberá presentar una solicitud de autorización a FINANFONDO FCPC para este proceso, adjuntando las copias de cédulas de los beneficiarios.

Los documentos valorados del préstamo pasarán a custodia de la Coordinación de Inversiones Privativas y No Privativas designado por la Gerencia para su respectivo archivo.

ART. 6 DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS:

El descuento del dividendo de la deuda se efectuará a través del rol de pagos de su remuneración mensual.

- a.** El orden de prelación para aplicar el pago de los rubros que comprenden el dividendo y otros serán conforme el que conste según el caso en el estudio técnico legal 2023, como se muestra a continuación:
 - i.** En cada dividendo pagado en condiciones normales se aplicará el siguiente orden de prelación:
 1. Intereses acumulados a la fecha
 2. Gastos administrativos
 3. Gastos por primas de seguros de desgravamen
 4. Gastos por primas de otros seguros
 5. Capital
 - ii.** En el caso de mora, la recaudación deberá considerar el siguiente orden de prelación:

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

1. Intereses por mora a la fecha
 2. Intereses acumulados a la fecha
 3. Gastos administrativos
 4. Gastos por primas de seguros de desgravamen
 5. Gastos por primas de otros seguros
 6. Capital
- iii.** En el caso de encontrarse en etapa judicial la recaudación deberá considerar el siguiente orden de prelación:
1. Gastos judiciales¹
 2. Gastos por primas de seguros de desgravamen
 3. Gastos por primas de otros seguros
 4. Gastos administrativos de las cuotas vencidas
 5. Intereses por mora a la fecha
 6. Intereses acumulados a la fecha
 7. Capital
- b.** El Fondo remitirá a través de correo electrónico y de manera física a través de un oficio, el detalle de descuentos mensuales al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de recaudar los valores prestados vía rol de pagos.
- c.** Los partícipes que se encuentran en comisión de servicios deben cumplir con sus obligaciones crediticias de manera mensual a través de depósitos o transferencias en la cuenta bancaria de FINANFONDO FCPC que deberán encontrarse efectivizadas en la cuenta del fondo hasta el último día del mes al cual corresponda el pago. En caso de no contar con el pago del dividendo, Finanfondo FCPC recordará al partícipe su cumplimiento a partir de que el fondo finaliza el proceso de cierre y cuenta con los reportes de cartera vencida.
- d.** Si el deudor no ha cubierto el pago de los dividendos de su préstamo, el Fondo se reserva el derecho de enviar para el descuento en la remuneración mensual de los garantes por su calidad de deudores solidarios a partir de 3 dividendos impagos o ejecutar las garantías existentes de ser el caso.
- e.** Si el partícipe no ha cubierto el pago total de la cuota no podrá realizar ninguna novación de su préstamo hasta después de cuatro (4) cuotas pagadas sin presentar valores acumulados.
- f.** Se podrá recibir abonos al capital que superen el valor del dividendo a pagar del mes en curso de dicho pago, procediéndose a la reestructuración de la tabla de amortización disminuyendo su dividendo en adelante.
- g.** En el caso de que el partícipe requiera una reducción de plazo, esta deberá aplicarse como una operación de préstamo nueva en la cual podrá reducir el tiempo para el cual fue otorgado originalmente el préstamo.
- h.** Los abonos lo podrán realizar mediante depósito o transferencia en las cuentas bancarias del Fondo; y si es el caso deberá llenar el formulario de licitud de fondos para la prevención de lavado de activos, también podrán generarse abonos que resulten de las novaciones de préstamo para las operaciones que se originen de dichas cancelaciones implícitas.
- i.** En el caso que el partícipe no cancele sus dividendos en la fecha máxima de pago se cobrará la cuota vencida incluido los intereses, gastos, mora y seguros calculados a la fecha de pago,

¹ Se consideran gastos judiciales, todos aquellos cargos que se imputan a la operación como parte del juicio coactivo, juicio de insolvencia o juicio de quiebra, incluido los gastos de seguros contratados en el mismo

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

MANUAL DE INVERSIONES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR considerando el orden de prelación establecido en el estudio técnico legal elaborado por la compañía Actuaría S.A. en el año 2023.

- j. Si el partícipe cancela su préstamo en forma anticipada deberá abonar el capital insoluto, más los intereses, seguros y gastos generados a la fecha de pago.
- k. En caso de partícipes que hubieren incurrido en el incumplimiento de pagos oportunos, no podrá operar un nuevo préstamo si no tiene una calificación mínima de “A-1” en el momento de aplicar una nueva solicitud.
- l. Si el deudor tiene una calificación igual o inferior a “C-1” y no ha realizado una refinanciación o reestructura de su préstamo, el Fondo podrá declarar de plazo vencido la obligación crediticia e iniciar las acciones legales correspondientes.
- m. En caso de detectarse cualquier alteración o falsificación de los documentos y/o información entregada al Fondo se podrá declarar de plazo vencido el préstamo.

ART. 7 DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN.

El Seguro de Desgravamen es obligatorio para todas las operaciones crediticias quirografarias, prendarias e hipotecarias y se aplicará en caso de muerte del prestatario, el seguro de desgravamen será administrado por una empresa aseguradora reconocida en el país y calificada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que será contratada por el/la Representante Legal del fondo, y puesto en conocimiento de la Asamblea de Representantes en base a un análisis de ofertas conforme el procedimiento aprobado para su efecto².

El costo del seguro será asumido por el deudor y se incluirá como un rubro dentro del dividendo al cual se sumará la cuota para el descuento mensual que el Fondo solicita se realice a través del rol de pagos del partícipe.

El Representante Legal de Finanfondo FCPC a través del bróker de seguros solicitará la documentación requerida por la aseguradora a los deudos en caso de fallecimiento del titular del préstamo una vez que el fondo sea notificado del siniestro; así también se considerará lo previsto en la normativa vigente y en la póliza contratada para la notificación del siniestro conforme los días que se establezca en la póliza.

ART. 8 DEL SEGURO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS MULTIRIESGO.

El Seguro de Incendio y líneas aliadas multirriesgo, es obligatorio para todas las operaciones crediticias hipotecarias y se aplicará en caso de siniestros sobre el bien hipotecado a favor de FINANFONDO FCPC conforme las cláusulas de la póliza contratada para su efecto, este seguro será administrado por una empresa aseguradora reconocida en el país y calificada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que será contratada por el Representante Legal del fondo con conocimiento de la Asamblea de Representantes en base a un análisis de ofertas conforme el procedimiento aprobado³.

El costo del seguro será asumido por el deudor y se incluirá como un rubro dentro del dividendo al cual se sumará la cuota para el descuento mensual que el Fondo solicita se realice a través del rol de pagos del partícipe.

² PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS POR PRÉSTAMOS de 10 de junio de 2022

³ PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS POR PRÉSTAMOS de 10 de junio de 2022

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

El Representante Legal de Finanfondo FCPC a través del bróker de seguros solicitará la documentación requerida por la aseguradora a los deudos en caso de siniestro sobre el bien hipotecado por el préstamo una vez que el fondo sea notificado del siniestro; así también se considerará lo previsto en la normativa vigente y en la póliza contratada para la notificación del siniestro conforme los días que se establezca en la póliza.

ART. 9 DEL SEGURO VEHICULAR.

El Seguro vehicular, es obligatorio paratodas las operaciones crediticias prendarias y se aplicará en caso de siniestros sobre el bien prendado a favor de FINANFONDO FCPC conforme las cláusulas de la póliza contratada para su efecto, este seguro será administrado por una empresa aseguradora reconocida en el país y calificada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que será contratada por el Representante Legal del fondo con conocimiento de la Asamblea de Representantes en base a un análisis de ofertas conforme el procedimiento aprobado⁴.

El costo del seguro será asumido por el deudor y se incluirá como un rubro dentro del dividendo al cual se sumará la cuota para el descuento mensual que el Fondo solicita se realice a través del rol de pagos del partícipe.

El Representante Legal de Finanfondo FCPC a través del bróker de seguros solicitará la documentación requerida por la aseguradora a los deudos en caso de fallecimiento del titular del préstamo una vez que el fondo sea notificado del siniestro; así también se considerará lo previsto en la normativa vigente y en la póliza contratada para la notificación del siniestro conforme los días que se establezca en la póliza.

ART. 10 CANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO POR RETIRO DE LA INSTITUCIÓN.

Cuando el partícipe deje de prestar sus servicios a la institución patronal, por cualquier circunstancia y mantenga saldos pendientes de pago por concepto de préstamos concedidos por el Fondo, este saldo será descontado de la liquidación de su cuenta individual. En el título de préstamo (contrato) deberá constar la autorización correspondiente para realizar este descuento, dicho documento deberá ser firmado por el solicitante y sus garantes.

De no cubrirse la cancelación total del préstamo con la cuenta individual de FINANFONDO FCPC, solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas o al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se descuenten de la liquidación del partícipe los saldos adeudados hasta la cancelación del mismo para lo cual el partícipe autorizará expresamente, y en el caso de que no cubra los valores pendientes de pago, los garantes asumirán el saldo de la deuda de acuerdo con las cuotas establecidas en la tabla de amortización del préstamo. Una vez agotados los recursos antes descritos, por excepción establecida por el Consejo de Administración o Asamblea de Representantes se podrá establecer alternativas de pago para la cancelación de la deuda para lo cual se seguirá el procedimiento de mediación en un centro autorizado en el país seleccionado por el Fondo. Su tratamiento se encontrará en el Reglamento de Prestaciones.

ART. 11 PRODUCTOS CREDITICIOS.

⁴ PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS POR PRÉSTAMOS de 10 de junio de 2022

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

El Fondo concederá a sus partícipes los siguientes tipos de préstamos: quirografarios, prendarios e hipotecarios. El Fondo podrá proponer otros productos crediticios, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea de Representantes e incorporados a la presente normativa, ningún partícipe podrá mantener más de dos préstamos vigentes. En todos los casos la tabla de amortización se remitirá al correo electrónico del partícipe informado en el formulario de actualización de datos.

Los productos crediticios originados como inversiones Privativas son:

TIPO DE PRÉSTAMOS	PRODUCTO	MONTO	RANGO PLAZO EN MESES	TASAS APROBADAS
Quirografario	Dentro de cuenta	Hasta Total cuenta Individual	0 a 24	7,30%
			25 a 48	7,40%
			49 a 84	7,50%
	Sobre cuenta	Hasta el 30% Cuenta Individual	0 a 24	7,80%
			25 a 36	7,90%
			37 a 60	8,00%
	Con PH	Hasta el 35% Cuenta Individual	1 a 24	7,30%
			25 a 36	7,40%
			37 a 60	7,50%
Hipotecario	Compra de casa, departamento (propiedad horizontal).	75.000,00	1 a 300	7,05%
	Compra de Terreno	50.000,00	1 a 300	7,05%
	Construcción	35.000,00	1 a 300	7,00%
	Adecuación terminación	75.000,00	1 a 300	7,15%
	Traspaso de deuda	65.000,00	1 a 300	7,50%
Prendario	Automóvil	25.000,00	1 a 48	8,50%

Cuadro Nro. 1 TASAS DE INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS FINFONDO FCPC

Elaborado por: Coordinación IPNP

Nota: Los montos concedidos serán de acuerdo a la capacidad de pago que mantenga un partícipe.

El Analista de Inversiones Privativas y no Privativas verificará el cumplimiento de las condiciones señaladas para cada tipo de préstamos, en las leyes y normativas vigentes.

FINANFONDO FCPC, podrá aceptar formularios con firmas electrónicas dependiendo del producto crediticio solicitado y los formularios aceptados, debe considerarse que:

- Los préstamos quirografarios dentro de cuenta, quirografarios con hipotecario están cubiertos con garantía de cuenta individual y los préstamos quirografarios sobre cuenta por pagaré y garante.
- Para uso de firma electrónica en los préstamos quirografarios dentro de cuenta y quirografarios con hipotecario, deberá cumplirse en su totalidad con el correcto llenado y suscripción digital de formularios por parte del partícipe, dichos documentos deberán archivarlos digitalmente.
- Los préstamos quirografarios sobre cuenta, préstamos prendarios, préstamos hipotecarios sin excepción deberán presentar los formularios de préstamo con firmas originales.

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

ART. 12 CUSTODIA DOCUMENTOS VALORADOS DE PRÉSTAMOS.

El Representante Legal del Fondo designará al funcionario de la Coordinación de Inversiones Privativas y No Privativas que estará a cargo de la custodia de los diferentes instrumentos que garanticen las operaciones crediticias del Fondo: pagarés, contratos, prendas e hipotecas y pólizas relacionadas a los productos crediticios, en físico y digital, cuyo inventario se realizará de manera trimestral.

El custodio tiene la obligación de mantener la documentación en perfecto estado de conservación, debidamente archivada y registrada.

Los documentos de garantía de operaciones canceladas podrán ser entregados a cada uno de sus partícipes bajo su solicitud expresa y con la respectiva fe de recepción.

A fin de realizar el control permanente, el Representante Legal designará a un funcionario del Fondo, que en conjunto con el custodio de la documentación procederán a realizar un arqueo trimestral de los documentos de garantía de los préstamos que se han procesado; del cual se generará un acta que reposará en la Coordinación de Inversiones Privativas y No Privativas de FINANFONDO FCPC.

ART. 13 DE LA AMORTIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.

El pago de capital e intereses se realizará con base en el sistema de amortización francesa o alemana sobre los saldos adeudados de capital o insolutos.

El Analista de Inversiones Privativas y no Privativas a cargo de la solicitud de préstamo, deberá informar al partícipe de las opciones de sistemas de amortización para su elección.

Actualmente el Fondo trabaja con el sistema de cálculo francés o alemán, la tabla de amortización se desglosa conforme informe técnico legal de la compañía Actuaría S.A. del año 2023, sin perjuicio de que puedan estipularse el pago de cuotas extraordinarias.

La tabla de amortización se remitirá al correo electrónico que el partícipe tenga registrado en FINANFONDO FCPC.

CAPÍTULO. I PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS

ART. 14 DEFINICIÓN PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS

Son operaciones concedidas por el Fondo a sus partícipes, destinados al pago de los bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, cuya fuente de pago es el ingreso mensual obtenido en su calidad de partícipe.

ART. 15 DE LOS MONTOS DE LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS.

Se concederá préstamos hasta por el 100% que registre en la cuenta individual del partícipe; sin embargo, el préstamo quirografario sobre cuenta requiere garante que preste el proporcional de su capacidad de pago según el dividendo resultado de la operación de préstamo se concederá hasta

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

MANUAL DE INVERSIONES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR por el 30% del monto total de la cuenta individual del partícipe en base a la capacidad de pago; el préstamo quirografario con préstamo hipotecario se concederá hasta por el 35% del monto total de la cuenta individual del partícipe según la capacidad de pago (siendo éste el único préstamo adicional al que podrá acceder un partícipe con que mantenga un préstamo hipotecario). Los montos otorgados dependerán de la capacidad de pago presentada por el partícipe al momento de solicitar el préstamo.

ART. 16 DEL PLAZO DE LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS.

El tiempo máximo al que podrá otorgarse un préstamo quirografario dentro de cuenta es 84 meses (7 años), conforme su capacidad de pago.

Para los préstamos quirografarios sobre cuenta y para los quirografarios con préstamo hipotecario el plazo máximo será 60 meses, según la capacidad de pago del solicitante.

ART. 17 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS.

Para acceder a un préstamo quirografario los partícipes deben cumplir con las siguientes condiciones:

- La edad máxima para solicitar un préstamo es 75 años (Resolución 280-2016-F) cumplidos y dependerá de la edad de permanencia considerada en la póliza de seguro de desgravamen, el préstamo quirografario cuyo monto máximo será equivalente al valor de su cuenta individual.
- Para la entrega de préstamos a partícipes mayores de 75 años cumplidos, se debe hacer un análisis de la cuenta individual, deuda contraída o monto solicitado.

ART. 18 DE LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS DENTRO DE CUENTA.

Este tipo de préstamo se otorgará a quienes ya mantengan sus aportes al día en Finanfondo, con un mínimo de 6 aportes registrados y cuenten con capacidad de pago para cubrir los dividendos propios y en caso de ser garante de un préstamo también los de la garantía otorgada. Cada partícipe podrá mantener un solo préstamo quirografario dentro de cuenta, por lo cual en caso de requerir un monto adicional de dinero podrá acceder a una novación del mismo siempre y cuando cumpla con las condiciones para realizarlo, o solicitar otro tipo de préstamo que concuerde con las necesidades del partícipe.

ART. 19 CONDICIONES PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS DENTRO DE CUENTA

- a. Los préstamos concedidos con los recursos de FINANFONDO FCPC, se respaldarán con la cuenta individual y un pagaré.
- b. Una vez pagado en su totalidad el préstamo, podrá solicitar el endoso del pagaré original con la debida autorización del deudor principal, para la devolución del pagaré.
- c. En el caso de cesantías, la autorización de débito voluntario suscrita en su momento por el partícipe como consta en el pagaré servirá para que el fondo solicite a la Dirección Financiera de las entidades patronales si hubiere un saldo a pagar al fondo se descuenta de la liquidación de finiquito y haberes.

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

ART. 20 REQUISITOS PARA LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS DENTRO DE CUENTA

- a. Solicitud de préstamo debidamente llena y firmada de manera física o electrónica con los datos personales actualizados del partícipe.
- b. Contrato de préstamos y pagaré debidamente lleno y firmado de manera física o electrónica con los datos personales del partícipe.
- c. Copia de cédula del partícipe (documento vigente).
- d. Copia del último rol de pagos del partícipe del último mes en el caso de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- e. Certificado de Capacidad de pago del partícipe adjunto al rol de pagos emitido por la Dirección Financiera para el caso del Ministerio de Economía y Finanzas.

ART. 21 NOVACIÓN PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO DENTRO DE CUENTA.

Es la operación de préstamo a través de la cual se extingue la obligación primitiva y sus accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener accesorios de similar o superior calidad y cobertura. Por obligación accesoria se entenderá las garantías y demás obligaciones que accedan a la obligación principal.

- a. Los préstamos quirografarios dentro de cuenta se podrán novar una vez canceladas 4 cuotas de préstamo sin haber incurrido en retrasos y manteniendo una calificación mínima de A-1.
- b. Las novaciones se realizarán descontando el capital insoluto adeudado y el partícipe deberá liquidar los intereses, seguros y gastos a la fecha adeudados para generar una nueva operación para acreditar la diferencia con el monto solicitado al partícipe.
- c. Para la novación de un préstamo se procederá como si fuera uno nuevo, con los procesos de evaluación de capacidad de pago crediticia, las garantías y formularios.
- d. Ningún partícipe que mantenga un préstamo quirografario dentro de cuenta y un quirografario sobre cuenta podrá superar el 130% de la cuenta individual.
- e. Para las operaciones de préstamo se considerará los niveles de prelación considerando el informe técnico legal de la compañía Actuaría S.A. del año 2023.

ART. 22 REFINANCIAMIENTO PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO DENTRO DE CUENTA.

Se podrá refinanciar un préstamo cuando se prevea la posibilidad de incumplimiento de la obligación vigente siempre que el prestatario presente una capacidad de pago favorable pudiendo considerarse los valores realmente recibidos por el Fondo para la cobertura de la o las obligaciones y presente una calificación de hasta "A-3" en el Fondo. Las condiciones de la nueva operación crediticia podrán ser diferentes con respecto de la anterior.

- a. Si el refinanciamiento consiste en la sustitución por el deudor, deberá realizarse un informe que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del deudor.
- b. Todo refinanciamiento deberá ser solicitado formalmente y por escrito por el deudor al Representante Legal del Fondo.
- c. Las operaciones refinanciadas que hayan incumplido por lo menos en los pagos de 3 cuotas

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

MANUAL DE INVERSIONES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales correspondientes para con el deudor y garantes.

- d. Todas las operaciones de refinanciamiento serán aprobadas por la Comisión de Calificaciones de Inversiones o el Comité de Inversiones del Consejo de Administración de ser el caso.
- e. Un préstamo que ha sido refinanciado podrá ser novado una vez que se mantengan pagos periódicos sin incurrir en mora por lo menos 12 meses consecutivos con una calificación mínima de “A-1”.

ART. 23 REESTRUCTURACIÓN PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO DENTRO DE CUENTA.

Podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un riesgo superior a la categoría “A-3”, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y cuando se haya agotado otras alternativas de repago. Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el préstamo, pudiendo considerarse los valores realmente recibidos por el Fondo para la cobertura de la o las obligaciones.

- a. Las condiciones de la operación de préstamo reestructurada se ajustarán a las previstas en la normativa legal vigente de FINANFONDO FCPC.
- b. La reestructuración de un préstamo deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, en ninguna circunstancia podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de las Inversiones Privativas.
- c. Un préstamo reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea mayor; caso contrario será calificado en base a la normativa vigente.
- d. Si la reestructuración consiste en la sustitución por el deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda, según la norma expedida para el efecto.
- e. Cuando un dividendo de un préstamo reestructurado no ha sido pagado por el partícipe, se deberá constituir la provisión al 100% del saldo de la deuda. Si el partícipe regulariza su situación pagando el dividendo vencido, y el siguiente dividendo no registra atraso, el Fondo podrá reversar la provisión constituida antes señalada, manteniendo la que le corresponda según la categoría de riesgo respectivo.
- f. Las operaciones reestructuradas que hayan incumplido por lo menos los pagos de 3 cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar su cobro.
- g. No podrá concederse más de una reestructuración de préstamo para un mismo préstamo, salvo previo informe de la Coordinación de inversiones para conocimiento y aprobación de la Comisión de calificación o el Comité de Inversiones según aplique, y a su vez la aprobación de la gerencia fondo, quien lo pondrá en conocimiento de la Asamblea de Representantes.

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

- h.** Todas las operaciones de refinanciamiento y reestructuración serán aprobadas por la Comisión de calificación o el Comité de Inversiones según aplique.
- i.** Un préstamo que ha sido reestructurada podrá ser novado una vez que se mantengan pagos periódicos sin incurrir en mora por lo menos 6 meses consecutivos con una calificación mínima de “A-1”.

ART. 24 DE LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS SOBRE CUENTA.

Este tipo de préstamo se otorgará a quienes ya mantengan un préstamo quirografario dentro de cuenta y cuenten con capacidad de pago para cubrir ambos dividendos, así como a los partícipes que mantengan un préstamo prendario y hayan cubierto por lo menos 3 dividendos de dicho préstamo sin incurrir en vencimientos y/o mora.

ART. 25 CONDICIONES PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS SOBRE CUENTA

- a.** Los préstamos concedidos con los recursos de FINANFONDO FCPC, se respaldarán con un garante que debe ser partícipe del Fondo, y un pagaré.
- b.** Ningún partícipe podrá garantizar a más de dos partícipes.
- c.** Si un partícipe se retira de la institución patronal por cualquier motivo incluyendo fallecimiento y es garante de un préstamo otorgado por el Fondo, el deudor del mismo deberá reemplazarlo con otro garante en el lapso de 30 días a partir de la notificación realizada por el Fondo. Si el deudor no ha cambiado de garante dentro del plazo estipulado el préstamo se declarará de plazo vencido.
- d.** No podrán ser garantes entre cónyuges.
- e.** El garante debe ser un partícipe activo y no puede estar en mora.
- f.** Los garantes podrán tener hasta 75 años y un día de edad cumplidos.
- g.** Para calificar como garante se toma como capacidad de pago (endeudamiento) el 50% del sueldo líquido para el caso de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y el certificado de capacidad de pago para el Ministerio de Economía y Finanzas. Este porcentaje debe cubrir las deudas propias que el garante mantenga en calidad de deudor en FINANFONDO FCPC y también cubrir el porcentaje correspondiente del valor de la cuota que está garantizando.
- h.** Para determinar el valor que va a garantizar se deberá revisar el porcentaje que se descontará del valor de la cuota que se le imputa al garante en el análisis de préstamo y se divide para 1. De esta forma el garante únicamente garantiza de manera mensual el monto del dividendo del préstamo que no ha sido cubierto por la cuenta individual del deudor. (Concordancia con el Art. 81 de la resolución 280-2016-F).
- i.** Una vez pagado en su totalidad el préstamo, el o los garantes podrán solicitar el endoso del pagaré original con la debida autorización del deudor principal, es decir la devolución del pagaré.
- j.** En el caso de cesantías, la autorización voluntaria de débito suscrita en su momento por el partícipe deudor y garante como consta en el pagaré servirá para que el fondo solicite a la Dirección Financiera de las entidades patronales si hubiere un saldo a pagar al fondo se descuento de la liquidación de finiquito y haberes.

ART. 26 REQUISITOS PARA LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS SOBRE CUENTA

- a.** Solicitud de préstamo debidamente llena y firmada de manera física o electrónica con los datos personales actualizados del partícipe.
- b.** Contrato de préstamos y pagaré debidamente lleno y firmado de manera física con los datos

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

personales del partícipe y garante.

- c. Copia de cédula del partícipe y garante (documento vigente).
- d. Copia del último rol de pagos del partícipe y garante del último mes en el caso de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- e. Certificado de Capacidad de pago del partícipe y garante adjunto al rol de pagos emitido por la Dirección Financiera para el caso del Ministerio de Economía y Finanzas.

ART. 27 NOVACIÓN PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO SOBRE CUENTA.

Es la operación de préstamo a través de la cual se extingue la obligación primitiva y sus accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener accesorios de similar o superior calidad y cobertura. Por obligación accesoria se entenderá las garantías y demás obligaciones que accedan a la obligación principal.

- a. Los préstamos quirografarios sobre cuenta se podrán novar una vez cancelado el 50% del valor de capital del préstamo sin haber incurrido en retrasos y manteniendo una calificación mínima de A-1.
- b. Las novaciones se realizarán descontando el capital insoluto adeudado y el partícipe deberá liquidar los intereses, seguros y gastos a la fecha adeudados para generar una nueva operación para acreditar la diferencia con el monto solicitado al partícipe.
- c. Para la novación de un préstamo se procederá como si fuera uno nuevo, con los procesos de evaluación de capacidad de pago crediticia, las garantías y formularios.
- d. Ningún partícipe que mantenga un préstamo quirografario dentro de cuenta y un quirografario sobre cuenta podrá superar el 130% de la cuenta individual.
- e. Para las operaciones de préstamo se considerará los niveles de prelación considerando el informe técnico legal de la compañía Actuaría S.A. del año 2023.

ART. 28 REFINANCIAMIENTO PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO SOBRE CUENTA.

Se podrá refinanciar un préstamo cuando se prevea la posibilidad de incumplimiento de la obligación vigente siempre que el prestatario presente una capacidad de pago favorable pudiendo considerarse los valores realmente recibidos por el Fondo para la cobertura de la o las obligaciones y presente una calificación de hasta “A-3” en el Fondo. Las condiciones de la nueva operación crediticia podrán ser diferentes con respecto de la anterior.

- a. Si el refinanciamiento consiste en la sustitución por el deudor, deberá realizarse un informe que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del deudor.
- b. Si el refinanciamiento consiste en la sustitución del garante, deberá realizarse un informe que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo garante, para ser aceptado.
- c. Todo refinanciamiento deberá ser solicitado formalmente y por escrito por el deudor al Representante Legal del Fondo.
- d. Las operaciones refinanciadas que hayan incumplido por lo menos en los pagos de 3 cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales correspondientes para con el deudor y garantes.
- e. Todas las operaciones de refinanciamiento serán aprobadas por la Comisión de Calificaciones de Inversiones o el Comité de Inversiones del Consejo de Administración de ser el caso.
- f. Un préstamo que ha sido refinanciado podrá ser novado una vez que se mantengan pagos periódicos sin incurrir en mora por lo menos 12 meses consecutivos con una calificación

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

ART. 29 REESTRUCTURACIÓN PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO SOBRE CUENTA.

Podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un riesgo superior a la categoría “A-3”, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y cuando se haya agotado otras alternativas de repago. Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el préstamo, pudiendo considerarse los valores realmente recibidos por el Fondo para la cobertura de la o las obligaciones.

- a. Las condiciones de la operación de préstamo reestructurada se ajustarán a las previstas en la normativa legal vigente de FINANFONDO FCPC.
- b. La reestructuración de un préstamo deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, en ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de las Inversiones Privativas.
- c. Si la reestructuración consiste en la sustitución del garante, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo garante, para ser aceptado.
- d. Un préstamo reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea mayor; caso contrario será calificado en base a la normativa vigente.
- e. Si la reestructuración consiste en la sustitución por el deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda, según la norma expedida para el efecto.
- f. Cuando un dividendo de un préstamo reestructurado no ha sido pagado por el partícipe, se deberá constituir la provisión al 100% del saldo de la deuda. Si el partícipe regulariza su situación pagando el dividendo vencido, y el siguiente dividendo no registra atraso, el Fondo podrá reversar la provisión constituida antes señalada, manteniendo la que le corresponda según la categoría de riesgo respectivo.
- g. Las operaciones reestructuradas que hayan incumplido por lo menos los pagos de 3 cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar su cobro.
- h. No podrá concederse más de una reestructuración de préstamo para un mismo préstamo, salvo previo informe de la Coordinación de inversiones para conocimiento y aprobación de la Comisión de calificación o el Comité de Inversiones según aplique, y a su vez la aprobación de la gerencia fondo, quien lo pondrá en conocimiento de la Asamblea de Representantes.
- i. Todas las operaciones de refinanciamiento y reestructuración serán aprobadas por la Comisión de calificación o el Comité de Inversiones según aplique.
- j. Un préstamo que ha sido reestructurada podrá ser novado una vez que se mantengan pagos periódicos sin incurrir en mora por lo menos 6 meses consecutivos con una calificación mínima de “A-1”.

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

ART. 30 DE LOS PRÉSTAMO QUIROGRAFARIOS CON PRÉSTAMO HIPOTECARIO.

El préstamo quirografario con hipotecario podrá ser ejecutado una vez que el préstamo hipotecario vigente mantenga tres cuotas recuperadas y se compruebe la capacidad de pago del deudor, este tipo de préstamo será la única opción de préstamo que pueda mantener un partícipe adicionalmente al préstamo hipotecario y se debe considerar los siguientes requisitos.

ART. 31 CONDICIONES PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS CON PRÉSTAMO HIPOTECARIO

- a. Los préstamos concedidos con los recursos de FINANFONDO FCPC, se respaldarán con la cuenta individual y un pagaré.
- b. Una vez pagado en su totalidad el préstamo, podrá solicitar el endoso del pagaré original con la debida autorización del deudor principal, para la devolución del pagaré.
- c. En el caso de cesantías, la autorización de débito voluntaria suscrita en su momento por el partícipe como consta en el pagaré, servirá para que el fondo solicite a la Dirección Financiera de las entidades patronales si hubiere un saldo a pagar al fondo se descuenta de la liquidación de finiquito y haberes.

ART. 32 REQUISITOS PARA LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS CON HIPOTECARIO

- a. Solicitud de préstamo debidamente llena y firmada de manera física o electrónica con los datos personales actualizados del partícipe.
- b. Contrato de préstamos y pagaré debidamente lleno y firmado de manera física o electrónica con los datos personales del partícipe.
- c. Copia de cédula del partícipe (documento vigente).
- d. Copia del último rol de pagos del partícipe del últimomes en el caso de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- e. Certificado de Capacidad de pago del partícipe adjunto al rol de pagos emitido por la Dirección Financiera para el caso del Ministerio de Economía y Finanzas.

ART. 33 NOVACIÓN PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO CON HIPOTECARIO.

Es la operación de préstamo a través de la cual se extingue la obligación primitiva y sus accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener accesorios de similar o superior calidad y cobertura. Por obligación accesoria se entenderá las garantías y demás obligaciones que accedan a la obligación principal.

- a. Los préstamos quirografarios con hipotecario se podrán novar una vez cancelado el 50% del capital del préstamo sin haber incurrido en retrasos en los 4 últimos pagos de préstamo y manteniendo una calificación mínima de A-1.
- b. Las novaciones se realizarán descontando el capital insoluto adeudado y el partícipe deberá liquidar los intereses, seguros y gastos a la fecha adeudados para generar una nueva operación para acreditar la diferencia con el monto solicitado al partícipe.
- c. Para la novación de un préstamo se procederá como si fuera uno nuevo, con los procesos de evaluación de capacidad de pago crediticia, las garantías y formularios.
- d. Ningún partícipe que mantenga un préstamo quirografario con hipotecario podrá superar en

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

- e. Para las operaciones de préstamo se considerará los niveles de prelación considerando el informe técnico legal de la compañía Actuaría S.A. del año 2023.

ART. 34 REFINANCIAMIENTO PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO CON HIPOTECARIO.

Se podrá refinanciar un préstamo cuando se prevea la posibilidad de incumplimiento de la obligación vigente siempre que el prestatario presente unacapacidad de pago favorable pudiendo considerarse los valores realmente recibidos por el Fondo para la cobertura de la o las obligaciones y presente una calificación de hasta “A-3” en el Fondo. Las condiciones de la nueva operación crediticia podrán ser diferentes con respecto de la anterior.

- a. Si el refinanciamiento consiste en la sustitución por el deudor, deberá realizarse un informe que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del deudo.
- b. Todo refinanciamiento deberá ser solicitado formalmente y por escrito por el deudor al Representante Legal del Fondo.
- c. Las operaciones refinanciadas que hayan incumplido por lo menos en los pagos de 3 cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales correspondientes para con el deudor.
- d. Todas las operaciones de refinanciamiento serán aprobadas por la Comisión de Calificaciones de Inversiones o el Comité de Inversiones del Consejo de Administración de ser el caso.
- e. Un préstamo que ha sido refinanciado podrá ser novado una vez que se mantengan pagos periódicos sin incurrir en mora por lo menos 12 meses consecutivos con una calificación mínima de “A-1”.

ART. 35 REESTRUCTURACIÓN PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO CON HIPOTECARIO.

Podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un riesgo superior a la categoría “A-3”, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y cuando se haya agotado otras alternativas de repago. Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el préstamo, pudiendo considerarse los valores realmente recibidos por el Fondo para la cobertura de la o las obligaciones.

- a. Las condiciones de la operación de préstamo reestructurada se ajustarán a las previstas en la normativa legal vigente de FINANFONDO FCPC.
- b. La reestructuración de un préstamo deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, en ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de las Inversiones Privativas.
- c. Un préstamo reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea mayor; caso contrario será calificado en base a la normativa vigente.
- d. Si la reestructuración consiste en la sustitución por el deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda, según la norma expedida para el efecto.

- e. Cuando un dividendo de un préstamo reestructurado no ha sido pagado por el partícipe, se deberá constituir la provisión al 100% del saldo de la deuda. Si el partícipe regulariza su situación pagando el dividendo vencido, y el siguiente dividendo no registra atraso, el Fondo podrá reversar la provisión constituida antes señalada, manteniendo la que le corresponda según la categoría de riesgo respectivo.
- f. Las operaciones reestructuradas que hayan incumplido por lo menos los pagos de 3 cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar su cobro.
- g. No podrá concederse más de una reestructuración de préstamo para un mismo préstamo, salvo previo informe de la Coordinación de inversiones para conocimiento y aprobación de la Comisión de calificación o el Comité de Inversiones según aplique, y a su vez la aprobación de la gerencia fondo, quien lo pondrá en conocimiento de la Asamblea de Representantes.
- h. Todas las operaciones de refinanciamiento y reestructuración serán aprobadas por la Comisión de calificación o el Comité de Inversiones según aplique.
- i. Un préstamo que ha sido reestructurada podrá ser novado una vez que se mantengan pagos periódicos sin incurrir en mora por lo menos 6 meses consecutivos con una calificación mínima de “A-1”.

ART. 36 TASAS DE INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS.

Las tasas de interés de los productos crediticios de la línea quirografaria son:

TIPO DE CREDITO	PRODUCTO	MONTO	RANGO PLAZO EN MESES	TASAS APROBADAS
Quirografario	Dentro de cuenta	Hasta Total cuenta individual	1 a 24	7,30%
			25 a 48	7,40%
			49 a 84	7,50%
	Sobre cuenta	Hasta el 30% Cuenta Individual	1 a 24	7,80%
			25 a 36	7,90%
			37 a 60	8,00%
	Con PH	Hasta el 35% Cuenta Individual	1 a 24	7,30%
			25 a 36	7,40%
			37 a 60	7,50%

Cuadro Nro. 2 TASAS DE INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS
Elaborado por: Coordinación IPNP

CAPÍTULO. II PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

ART. 37 DEFINICIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

Son todas las operaciones de préstamo que son garantizadas a través de un bien inmueble en cuerpo cierto hipotecado a favor de FINANFONDO FCPC, se aplicará para la compra, construcción, adecuación, traspaso de deuda del bien para uso del partícipe.

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

ART. 38 CONDICIONES GENERALES DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

- a. Para garantizar todo préstamo hipotecario se deberá constituir primera y preferente hipoteca a favor de FINANFONDO FCPC.
- b. Todos los préstamos hipotecarios deberán ser garantizados con un pagaré debidamente suscrito por el partícipe y su conyugue de ser el caso.
- c. Los gastos por peritajes y avalúos serán cubiertos previamente por los partícipes como requisito para solicitar un préstamo hipotecario.
- d. El gravamen hipotecario podrá constituirse sobre un bien existente o el bien a adquirirse. El beneficiario de la hipoteca será FINANFONDO FCPC.
- e. La hipoteca debe ser primera, preferencial ubicado dentro del territorio ecuatoriano que también deberá ser propiedad del partícipe.
- f. El propietario de la vivienda hipotecada que tenga pendiente valores por pagar no podrá negociar el inmueble hipotecado, sin antes haber cancelado todas sus obligaciones para luego proceder con el levantamiento de la hipoteca previa autorización del Representante Legal.
- g. No se aceptarán garantías hipotecarias sobre bienes que esté sujeto a condiciones suspensivas, o resolutorias, o que se encuentren con gravamen limitativo de dominio, o en litigio.
- h. El partícipe deberá tener un mínimo de 36 aportaciones.
- i. Tener un aporte mínimo mensual en cuenta individual por USD 70.
- j. La propiedad del bien a hipotecar deberá estar a nombre del partícipe.
- k. En cualquier momento se podrán realizar abonos, conforme las dinámicas de crédito del estudio técnico legal de la compañía Actuaría S.A. del año 2023.
- l. El aporte personal y adicional de los partícipes que apliquen al préstamo hipotecario deberá mantenerse en el mínimo de USD 70 mensuales, se podrá cambiar las condiciones siempre que sea para incremento de aporte adicional, no aplica para disminución o eliminación del mismo.
- m. En el caso de mora de tres dividendos, FINANFONDO FCPC podrá declarar la deuda de plazo vencido y ejercer las acciones legales necesarias para demandar el pago total de la deuda, incluyendo los respectivos intereses vencidos, seguros, gastos y costos judiciales, honorarios profesionales del abogado que interviniera y ejecutar la garantía hipotecaria.
- n. En el caso de que un deudor hipotecario, obtuviere una “comisión de servicios sin sueldo” tiene la obligación de cumplir con sus pagos a través de depósitos o transferencias en la cuenta corriente de FINANFONDO FCPC y a la vez deberá remitir el comprobante de pago para su registro sea en forma física o por mail; o si es el caso, suscribir un acuerdo de débito automático con la Institución Financiera; en caso de que incurriera en vencimiento de sus pagos será enteramente aplicable el punto anterior.
- o. Si un partícipe deudor de un Préstamo Hipotecario con FINANFONDO FCPC fuera separado o se desvincula voluntariamente de la Institución y quedare un saldo insoluto de la deuda, tendrá 90 días posteriores a su salida para cubrir dicha diferencia.
- p. Los partícipes que aplicasen para construcción, ampliación o terminación de vivienda, estarán sujetos al seguimiento que realice FINANFONDO FCPC de acuerdo con el tiempo estimado en el cronograma de obra presentado, por lo tanto, una vez concluida la obra, la institución realizará el nuevo avalúo, el cual será elaborado por cualquiera de las personas del equipo técnico designado por FINANFONDO FCPC.
- q. Los costos que demande el seguimiento y la elaboración de dicho informe serán solventados por el partícipe.
- r. Cuando el valor del Préstamo Hipotecario FINANFONDO FCPC, no sea invertido total o

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

MANUAL DE INVERSIONES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
parcialmente en la finalidad para la que fue concedido o se comprobare que hubo falsedad en la presentación de los documentos exigidos en este manual, FINANFONDO FCPC declarará el préstamo de plazo vencido y exigirá el reintegro inmediato de los valores adeudados.

- s. En estos casos, el valor no invertido del préstamo concedido será liquidado aplicando la tasa de interés vigente a la fecha de su concesión, más los gastos incurridos.
- t. Si el partícipe decidiese cambiar su préstamo hipotecario por un préstamo quirografario, una vez cumplidas las condiciones necesarias, en el caso de existir un saldo correspondiente al pago del seguro contra incendios, el monto total adeudado será liquidado y el beneficio de pago del seguro en 12 meses quedará anulado.
- u. El partícipe que mantenga un préstamo hipotecario podrá acceder al préstamo quirografario con préstamo hipotecario por el 35% de su cuenta individual y según su capacidad de pago.

ART. 39 AVALÚOS DE BIENES PARA PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

Los avalúos para los préstamos hipotecarios deberán ser realizados por una persona natural o jurídica, calificada por la Superintendencia de Bancos y autorizada por el Fondo.

Se solicitará un nuevo avalúo en el caso de novaciones, modificaciones, o cuando el Fondo lo requiera.

En caso de que el bien se encuentre ubicado fuera de la provincia de Pichincha, el avalúo deberá ser realizado por un profesional contactado por el partícipe, registrado en la Superintendencia de Bancos, que no tenga hasta 4to grado de consanguinidad y 3er grado de afinidad con el partícipe deudor o su conyugue, por consiguiente, una vez que se complete el trámite, el partícipe presentará a FINANFONDO FCPC la siguiente documentación:

- a. Documento que certifique la calificación del profesional en la Superintendencia de Bancos.
- b. Carta simple del partícipe donde declare no tener hasta 4to grado de consanguinidad y 3er grado de afinidad con el perito.
- c. Avalúo del inmueble, el cual debe incluir fotografías del mismo.

ART. 40 DE LOS PAGOS POR INSTRUMENTACIÓN DE LA HIPOTECA.

Los costos de perfeccionamiento de la hipoteca, avalúo y otros gastos necesarios correrán a cargo del partícipe, sin embargo, pueden ser financiados por el Fondo aquellos que se desprendan de la elaboración y registro de la hipoteca y será incluidos en el monto del préstamo conforme el estudio técnico legal de la compañía Actuaría S.A. del año 2023 según sea el caso. Sin considerarse para el efecto el pago por avalúos e impuestos municipales.

El abogado autorizado por el Fondo se encargará de la revisión legal de todos los documentos presentados por el partícipe solicitante para determinar la factibilidad de proseguir con el proceso hipotecario.

La minuta, deberá ser elaborada por el abogado autorizado por el Fondo.

ART. 41 DE LOS MONTOS PARA PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

El monto del préstamo a concederse no sobrepasará el 80% del valor de realización (oportunidad),

Página 27 de 42

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

MANUAL DE INVERSIONES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR determinado en el Informe del Perito Valuador, con un monto máximo para los préstamos hipotecarios dependiendo de su naturaleza como se detallan a continuación:

ART. 42 COMPRA DE CASA, DEPARTAMENTO EN PROPIEDAD HORIZONTAL.

El monto máximo será el 80% el valor del avalúo del inmueble con un límite de USD 75.000,00. Dicho valor se considerará como el total de la obligación aprobada por FINANFONDO FCPC, del cual se debitarán las obligaciones vigentes con la institución y los gastos de instrumentación de ser el caso.

ART. 43 CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA

El monto máximo se fijará en función del 80% del valor del presupuesto presentado para la obra con un límite de USD 75.000,00. Dicho valor se considerará como el total de la obligación aprobada por FINANFONDO FCPC, del cual se debitarán las obligaciones vigentes con la institución y los gastos de instrumentación de ser el caso.

ART. 44 TERMINACIÓN, REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA DE PROPIEDAD DEL PARTÍCIPE O DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

El monto máximo será el 70% del valor del presupuesto presentado siempre y cuando el mismo no exceda del 70% del avalúo del inmueble con un límite de USD 35.000,00. Dicho valor se considerará como el total de la obligación aprobada por FINANFONDO FCPC, del cual se debitarán las obligaciones vigentes con la institución y los gastos de instrumentación de ser el caso.

ART. 45 TRASPASO DE HIPOTECA CON CANCELACIÓN DE DEUDA REFERENTE A LA COMPRA DE CASA O DEPARTAMENTO EN PROPIEDAD HORIZONTAL CON OTRA ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO

El monto máximo será el valor total adeudado a la Entidad Financiera con un límite de USD 65.000, siempre y cuando dicho monto no exceda el 70% del valor del avalúo del inmueble ejecutando el proceso de sustitución de hipoteca que hacer simultáneamente el levantamiento de hipoteca a favor de la otra institución y la constitución de la primera hipoteca abierta a favor de FINANFONDO FCPC.

Dicho valor se considerará como el total de la obligación aprobada por FINANFONDO FCPC, del cual se debitarán las obligaciones vigentes con la institución y los gastos de instrumentación de ser el caso.

ART. 46 PARA COMPRA DE TERRENO

El monto máximo será el 70% el valor del avalúo del inmueble con un límite de USD 50.000,00. Dicho valor se considerará como el total de la obligación aprobada por FINANFONDO FCPC, del cual se debitarán las obligaciones vigentes con la institución y los gastos de instrumentación de ser el caso.

ART. 47 DEL PLAZO PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

El plazo máximo para un préstamo hipotecario es de 25 años (300 meses), siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del préstamo hipotecario no supere la edad máxima permitida en la normativa legal vigente (75 años); y/o la edad de permanencia en la póliza de seguro de desgravamen.

ART. 48 DE LOS REQUISITOS PARA PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

Las solicitudes de préstamo serán receptadas en las oficinas del Fondo en los formularios establecidos para este fin, adjuntado lo siguiente (Requisitos principales para todos los casos)

- a. El partícipe deberá tener un mínimo de 36 aportaciones a FINANFONDO FCPC.
- b. Solicitud de préstamos debidamente llena y firmada con los datos personales del partícipe.
- c. Contrato de préstamos y pagaré debidamente lleno y firmado con los datos personales del partícipe.
- d. Firma conjunta en el contrato de préstamos del partícipe y conyugue.
- e. Presentación de cédulas, copias de cédula de identidad y papeleta de votación originales del partícipe y conyugue (documentos vigentes).
- f. Copia de la última liquidación de sueldos o rol de pagos del último mes para el caso de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- g. Certificado de Capacidad de pago emitido por la Dirección Financiera para el caso del Ministerio de Economía y Finanzas.
- h. El avalúo del bien inmueble a hipotecarse o hipotecado será realizado por cualquiera de las personas del equipo técnico designado por FINANFONDO FCPC.

ART. 49 REQUISITOS ESPECIFICOS POR TIPO DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO.

Los préstamos hipotecarios, dependiendo su fin mantendrán los siguientes requisitos:

i. COMPRA DE CASA, DEPARTAMENTO EN PROPIEDAD HORIZONTAL.

- a. Copia de la escritura de propiedad del vendedor o de propiedad horizontal de ser el caso.
- b. Original del certificado de gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad; actualizado.
- c. Contrato de promesa de compra – venta suscrita por las partes.
- d. Original del pago del impuesto predial actualizado.
- e. Cualquier otra documentación requerida por la Notaría para la constitución de la hipoteca abierta a favor de FINANFONDO FCPC.

ii. CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA

- a. Copia de la escritura que acredite el derecho de propiedad del partícipe (o de la sociedad conyugal) sobre el terreno donde tendrá lugar la construcción.
- b. Original del certificado de gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad; actualizado.
- c. Original del pago del impuesto predial actualizado.
- d. Línea de fábrica y certificado del Municipio de que la urbanización está aprobada.
- e. Planos estructurales y arquitectónicos debidamente presentados y aprobados por la respectiva municipalidad.

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

- f. Permiso municipal para la construcción.
- g. Presupuesto general de la obra.
- h. Cronograma de avance de la obra.
- i. Cualquier otra documentación requerida por la Notaría para la constitución de la hipoteca abierta a favor de FINANFONDO FCPC.

iii. TERMINACIÓN, REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA DE PROPIEDAD DEL PARTÍCIPE O DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

- a. Copia de la escritura que acredite el derecho de propiedad del partícipe (o la sociedad conyugal) del bien objeto de terminación, remodelación o ampliación.
- b. Original del certificado de gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad, actualizado.
- c. Original del pago del impuesto predial actualizado.
- d. Planos estructurales debidamente aprobados por la respectiva municipalidad.
- e. Permiso municipal para la construcción.
- f. Presupuesto específico de las obras que se ejecutarán con el Préstamo Hipotecario FINANFONDO FCPC.
- g. Cronograma de avance de la obra.
- h. Cualquier otra documentación requerida por la Notaría para la constitución de la hipoteca abierta a favor de FINANFONDO- FCPC.

iv. CANCELACIÓN DE DEUDA REFERENTE A LA COMPRA DE CASA O DEPARTAMENTO EN PROPIEDAD HORIZONTAL PARA TRASPASO DESDE OTRA ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO

- a. Copia de la escritura de propiedad.
- b. Certificado de la Institución Financiera del Sistema en el que especifique el valor total adeudado a la fecha de corte.
- c. Cualquier otra documentación requerida por la Notaría para la constitución de la hipoteca abierta a favor de FINANFONDO- FCPC.

v. PARA COMPRA DE TERRENO

- a. Copia de la escritura de propiedad del vendedor;
- b. Original del certificado de gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad, actualizado;
- c. Original del pago del impuesto predial actualizado;
- d. Contrato de promesa de compra - venta suscrito por las partes; y,
- e. Cualquier otra documentación requerida por la Notaría para la constitución de la hipoteca abierta a favor de FINANFONDO- FCPC.

ART. 50 DE LAS ACCIONES DE COBRO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

El Fondo iniciará acciones de cobranza, a los deudores del préstamo hipotecario cuando estuvieren en mora en el pago de un dividendo.

El Fondo declarará de plazo vencido la operación crediticia cuando se registren más de 3 cuotas vencidas y ejercer las acciones legales necesarias para demandar el pago total de la deuda

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

MANUAL DE INVERSIONES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR incluyendo los respectivos intereses de mora, gastos y costos judiciales, honorarios profesionales del abogado que interviniere y ejecutar la garantía hipotecaria, deberá constar como una cláusula en la escritura de la hipoteca.

En casos excepcionales por decisión de la Comisión de Calificación de Inversiones Privativas o el comité de inversiones del consejo de administración, se podrá declarar de plazo vencido un préstamo al vencimiento de una cuota, opara precautelar los intereses del Fondo, realizando un análisis de costo beneficio para el mismo.

ART. 51 REFINANCIAMIENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

Se podrá refinanciar un préstamo cuando se prevea la posibilidad de incumplimiento de la obligación vigente siempre que el prestatario presente unacapacidad de pago favorable y presente una calificación de hasta “A-3” en el Fondo. Las condiciones de la nueva operación crediticia podrán ser diferentes con respecto de la anterior.

- a. Si el refinanciamiento consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda según la normativa legal vigente.
- b. Todo refinanciamiento deberá ser solicitado formalmente y por escrito por el deudor al Representante Legal del Fondo.
- c. Las operaciones refinanciadas que hayan incumplido por lo menos los pagos de 3 cuotas serán declaradas de plazo vencido y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar la hipoteca.

ART. 52 REESTRUCTURACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

Podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un riesgo superior a la categoría “A-3”, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y cuando se haya agotado otras alternativas de repago. Sera aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el préstamo.

- a. La reestructuración de un préstamo deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, en ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de las inversiones Privativas.
- b. Un préstamo reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo procederá cuando eldeudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea mayor.
- c. Si la reestructuración consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.
- d. Cuando un dividendo de un préstamo reestructurado no ha sido pagado por el partícipe, se

Página 31 de 42

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

deberá constituir la provisión al 100% del saldo de la deuda. Si el partícipe regulariza su situación pagando el dividendo vencido, y el siguiente dividendo no registra atraso, el Fondo podrá reversar la provisión constituida antes señalada, manteniendo la que le corresponda según la categoría de riesgo respectivo.

- e. Las operaciones reestructuradas que hayan incumplido por lo menos los pagos de 3 cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar la hipoteca.
- f. No podrá concederse más de una reestructuración de préstamo para un mismo préstamo, salvo previo informe de la Coordinación de inversiones para conocimiento y aprobación de la Comisión de calificación o el Comité de Inversiones según aplique, y a su vez la aprobación de la gerencia fondo, quien lo pondrá en conocimiento de la Asamblea de Representantes.

ART. 53 NOVACIÓN PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Los préstamos hipotecarios no podrán ser novados bajo ningún concepto.

ART. 54 TASAS DE INTERÉS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

Las tasas de interés de los productos crediticios de la línea hipotecario son:

TIPO DE CREDITO	PRODUCTO	MONTO	RANGO PLAZO EN MESES	TASAS APROBADAS
Hipotecario	Compra de casa, departamento (propiedad horizontal), local comercial y oficinas	75.000,00	1 a 300	7,05%
	Compra de Terreno	50.000,00	1 a 300	7,05%
	Construcción	75.000,00	1 a 300	7,00%
	Adecuación terminación	35.000,00	1 a 300	7,15%
	Traspaso de deuda para la cancelación de hipoteca en otra institución	65.000,00	1 a 300	7,50%

Cuadro Nro. 3 TASAS DE INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
Elaborado por: Coordinación IPNP

CAPÍTULO. III PRÉSTAMOS PRENDARIOS

ART. 55 DEFINICIÓN DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS.

Son todas las operaciones de préstamo destinados a la adquisición de vehículos o automotores nuevos de concesionario, las cuales se garantizan a través de la constitución de la prenda del mismo vehículo.

No se pueden otorgar préstamos con prendas de vehículos usados tampoco se permite preñar vehículos nuevos cuando el uso del dinero es diferente al pago del vehículo preñado.

ART. 56 DE LOS MONTOS DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS.

El Fondo podrá financiar hasta el 70% del valor total de la factura de compra del vehículo, sin que el monto máximo de desembolso supere los USD 25.000.

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

Este porcentaje y monto máximo para entregar será revisado y modificado de acuerdo a las circunstancias de liquidez institucionales, previo informe de la Comisión de Calificación de las Inversiones Privativas y aprobación del Representante Legal y de acuerdo a los límites establecidos por los organismos competentes.

ART. 57 DEL PLAZO DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS.

El tiempo máximo al que podrá otorgarse un préstamo prendario es desde 1 mes hasta 48 meses (4 años).

ART. 58 DE LAS CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS PRENDARIOS.

Para acceder a un préstamo prendario los partícipes deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El vehículo será prendado a favor de FINANFONDO FCPC, y, la cuenta individual mantenida en FINANFONDO FCPC será considerado parte de la garantía.
- b. Al ser vehículos nuevos de concesionario el valor total de la factura será considerado el valor del bien, por lo cual no requerirá de un avalúo.
- c. La edad máxima para solicitar un préstamo prendario será la establecida en la normativa legal vigente; y, la edad de permanencia constante en la póliza de seguro de desgravamen.
- d. Poseer una cuenta individual mínima de USD 3.000 libre de préstamos.
- e. En caso de no poseer el monto mínimo en cuenta individual, el partícipe podrá incrementar la misma, teniendo en cuenta que estos valores no serán reintegrados sino hasta el momento de su separación de la institución.
- f. En caso de cuentas individuales que tengan un saldo mínimo (USD. 3,000), el partícipe deberá depositar el valor correspondiente a los costos de inscripción del Contrato Prendario, previa la entrega del vehículo.
- g. El partícipe que aplique para el “Plan Auto FINANFONDO- FCPC”, podrá acceder al préstamo quirografario sobre cuenta en caso de necesitarlo, a partir de tres cuotas recuperadas del préstamo prendario.
- h. En ninguna circunstancia, un partícipe de FINANFONDO FCPC que haya realizado un Préstamo Especial correspondiente al Plan Auto podrá, únicamente cambiar las condiciones en plazo, siempre y cuando se realicen para REDUCIR el plazo inicialmente pactado.
- i. Los vehículos saldrán del concesionario con el respectivo seguro vehicular por FINANFONDO FCPC y el valor del seguro será diferido a 12 meses sin intereses por parte del partícipe deudor y se renovará hasta finalizar la cancelación del préstamo. El seguro del vehículo es obligatorio hasta la cancelación de la deuda con FINANFONDO FCPC.
- j. La póliza de seguro contratada contemplará un “endoso de beneficiario” a favor de FINANFONDO FCPC.
- k. El vehículo no podrá salir a nombre de un tercero y permanecerá con reserva de dominio a favor de FINANFONDO FCPC hasta la cancelación total de la deuda.
- l. Si el partícipe decidiese cambiar su préstamo prendario por un préstamo quirografario una vez cumplidas las condiciones necesarias, en el caso de existir un saldo correspondiente al pago del seguro del vehículo, el monto total adeudado será liquidado y el beneficio de pago del seguro en 12 meses quedará anulado.
- m. La prenda deberá constituirse sobre el vehículo a adquirirse. El beneficiario prendario será FINANFONDO FCPC.
- n. El propietario del vehículo prendado que tenga pendiente valores por pagar no podrá

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

MANUAL DE INVERSIONES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
negociar el vehículo prendado, sin antes haber cancelado todas sus obligaciones previo solicitar la autorización del Representante Legal del Fondo.

- o.** La custodia del vehículo estará a cargo del partícipe deudor, quien deberá mantenerlo en perfectas condiciones mecánicas y estéticas. Además, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial, tener la matrícula vigente y revisión técnica r vehicular.
- p.** El Fondo podrá solicitar al partícipe deudor la presentación del vehículo prendado cuando considere necesario para verificar el cumplimiento de todas las condiciones indicadas.

ART. 59 DE LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO Y REQUISITOS DE LOS PRÉSTAMOS PRENDARIOS.

Las solicitudes de préstamo serán receptadas en las oficinas del Fondo en los formularios establecidos para este fin, adjuntado lo siguiente:

- a.** Formulario de préstamo debidamente lleno y firmado con los datos del partícipe.
- b.** Contrato de Préstamo debidamente lleno y firmado con los datos del partícipe.
- c.** Copias a color de cédula y papeletas de votación deudor y cónyuge en caso de aplicar (Documentos vigentes).
- d.** Proforma original del vehículo a comprarse que será objeto de la garantía.
- e.** Copia de la última remuneración de sueldos o rol de pagos del último mes para el caso de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- f.** Certificado de Capacidad de pago adjunta al rol de pagos emitido por la Dirección Financiera para el caso del Ministerio de Economía y Finanzas.

ART. 60 DE LOS PAGOS POR INSTRUMENTACIÓN DE LA PRENDA DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS.

- a.** Todos los pagos que demande la celebración de la constitución de la prenda vehicular, esto es: derechos notariales, inscripción en el Registro Mercantil, honorarios del abogado, pago de impuestos, serán cancelados por el deudor.
- b.** El abogado autorizado por el Fondo se encargará de la revisión legal de todos los documentos presentados por el partícipe solicitante para determinar la factibilidad de proseguir con el proceso prendario.
- c.** La minuta, deberá ser elaborada por el Abogado autorizado por el Fondo.

ART. 61 REFINANCIAMIENTO PRÉSTAMOS PRENDARIOS.

Se podrá refinanciar un préstamo cuando se prevea la posibilidad de incumplimiento de la obligación vigente siempre que el prestatario presente unacapacidad de pago favorable y presente una calificación de hasta “A-3” en el Fondo. Las condiciones de la nueva operación crediticia podrán ser diferentes con respecto de la anterior.

- a.** Si el refinanciamiento consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.
- b.** Todo refinanciamiento deberá ser solicitado formalmente y por escrito por eldeudor al Representante Legal del Fondo.

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

- c. Las operaciones refinanciadas que hayan incumplido por lo menos los pagos de 3 cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar la prenda (automotor).

ART. 62 REESTRUCTURACIÓN DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS.

Podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un riesgo superior a la categoría “A-3”, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y cuando se haya agotado otras alternativas de repago. Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el préstamo.

- a. La reestructuración de un préstamo deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, en ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de las inversiones Privativas.
- b. Un préstamo reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea mayor.
- c. Si la reestructuración consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.
- d. Cuando un dividendo de un préstamo reestructurado no ha sido pagado por el partícipe, se deberá constituir la provisión al 100% del saldo de la deuda. Si el partícipe regulariza su situación pagando el dividendo vencido, y el siguiente dividendo no registra atraso, el Fondo podrá reversar la provisión constituida antes señalada, manteniendo la que le corresponda según la categoría de riesgo respectivo según lo determine la normativa legal vigente.
- e. Las operaciones reestructuradas que hayan incumplido por lo menos los pagos de 3 cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar la prenda.
- f. No podrá concederse más de una reestructuración de préstamo para un mismo préstamo, salvo previo informe de la Coordinación de inversiones para conocimiento y aprobación de la Comisión de calificación o el Comité de Inversiones según aplique, y a su vez la aprobación de la gerencia fondo, quien lo pondrá en conocimiento de la Asamblea de Representantes.

ART. 63 NOVACIÓN PRÉSTAMOS PRENDARIOS

Los préstamos prendarios no podrán ser novados bajo ningún concepto.

ART. 64 TASAS DE INTERÉS DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS.

Las tasas de interés de los productos crediticios de la línea prendario son:

TIPO DE CREDITO	PRODUCTO	MONTO	RANGO PLAZO EN MESES	TASAS APROBADAS
-----------------	----------	-------	-------------------------	-----------------

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

Prendario	Automóvil	25.000,00	1 A 48	8,50%
-----------	-----------	-----------	--------	-------

Cuadro Nro. 4 TASAS DE INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
Elaborado por: Coordinación IPNP

TÍTULO II GESTIÓN DE COBRANZAS DE PRÉSTAMOS

ART. 65 ETAPAS DE GESTIONES DE COBRANZAS.

Las gestiones de cobranza de las Inversiones Privativas del Fondo se realizarán de manera mensual por parte de la coordinación de inversiones privadas según las etapas correspondientes:

ART. 66 ETAPA ADMINISTRATIVA

En esta etapa el partícipe tiene hasta 120 días plazo una vez que el préstamo se encuentre vencido, el responsable del manejo de la cartera es la Coordinación de inversiones privadas y no privadas, quien debe llevar a cabo las siguientes acciones:

Gestión de cobranza de la cartera otorgada, vía telefónica, notificaciones por escrito o por medios electrónicos que serán enviados tanto al partícipe deudor como al garante de ser el caso de manera mensual.

La coordinación de inversiones privadas y no privadas debe considerar en la liquidación de los valores adeudados, los intereses por mora.

En caso de respuesta del deudor, luego del análisis respectivo realizado por la Coordinación de Inversiones y el asesor legal, la gerencia de Finanfondo FCPC podrá otorgar facilidades de pago a través de convenio de pago quien analizará la posibilidad de diferir los intereses respectivos por mora.

ART. 67 ETAPA EXTRAJUDICIAL

Luego de 120 días plazo desde que el préstamo se encuentre vencido, se realizará convenios de pagos en centros de mediación el responsable la Coordinación de Inversiones privadas y no privadas podrá llevar a cabo las siguientes acciones extrajudiciales, una vez realizado el análisis respectivo por parte de los veedores del comité interno de liquidez.

- Llamadas telefónicas y envío de comunicaciones escritas.
- Envío de carta de deudor y garante notificándoles donde se señala que se le otorgando 72 horas laborables para contactarse con el Fondo en el cobro se realizará mediante etapa judicial, en caso de no tener respuesta favorable.
- El Fondo iniciará el cobro del préstamo vía extrajudicial por parte del Representante legal y asesor legal del fondo de forma directa.

ART. 68 ETAPA JUDICIAL

Luego de 150 días plazo desde que el préstamo se encuentre vencido; una vez finalizada la etapa extrajudicial, la gerencia de FINANFONDO FCPC iniciará inmediatamente las acciones legales que le correspondan en coordinación con el asesor legal del fondo para poder recuperar

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

MANUAL DE INVERSIONES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR judicialmente la cartera castigada, vencida, con base en lo determinado por la administración de FINANFONDO FCPC, las acciones o avances realizadas deberán ser puestas en conocimiento del Consejo de Administración y/o Asamblea de Representantes.

Todos los gastos, costos judiciales, así como los honorarios que el Fondo deba reconocer a los especialistas contratados serán imputados al deudor.

En la liquidación o cancelación de los préstamos, el participe deberá liquidar los rubros pendientes como intereses acumulados a la fecha, gastos administrativos, gastos por primas de seguros y capital.

La cancelación o liquidación de un préstamo por parte del participe se puede dar en cualquier momento bajo solicitud expresa del participe.

ART. 69 CASTIGO DE CARTERA POR PRÉSTAMOS A PARTÍCIPES.

El fondo castigará obligatoriamente el valor de todo préstamo, descuento o cualquier otra obligación cuyo deudor estuviera en mora tres años, debiendo notificar a la Superintendencia de Bancos, quien a su vez comunicará el particular al Servicio de Rentas Internas o quien ejerza esas competencias.

En el caso de operaciones que se contratan bajo la modalidad de cuotas o dividendos, si un dividendo se encuentre en mora por el lapso de tres años, la totalidad de la operación deberá ser castigada debiendo notificar del particular a la Superintendencia de Bancos.

El fondo hará constar en su contabilidad, en las respectivas cuentas de origen y por un valor figurativo de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) los activos castigados, debiendo mantener el debido control dentro del grupo de cuentas de orden.

Las recuperaciones que se originen por concepto de cualquier activo castigado se registrarán como un ingreso dentro de la cuenta recuperaciones.

Los documentos materia de préstamos, descuentos u otras obligaciones que fueren castigados, permanecerán en la entidad financiera hasta que sean devueltos a los deudores, una vez que hayan cancelado sus deudas, o hasta que haya prescrito la acción judicial de cobro.

El castigo de la operación no extingue la obligación ni enerva las acciones judiciales de cobro que las entidades del sistema financiero deberán perseguir hasta agotar todas las instancias que franquea la Ley.

Las operaciones reestructuradas que hayan incumplido el pago de por lo menos tres (3) cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo, sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar la prenda o la hipoteca.

Finanfondo FCPC informará a los entes de control y administrador sobre las gestiones judiciales y extrajudiciales efectuadas para la recuperación de la cartera castigada.

ART. 70 INTERESES POR MORA.

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

Se comprende por mora como la tardanza en el cumplimiento del pago. El tiempo de dicha tardanza origina un interés por mora.⁵

Los intereses por mora se rigen conforme los porcentajes establecidos por parte del Banco Central del Ecuador, con un máximo del 10% y pueden ser consultados en <https://www.bce.fin.ec>.⁶

Finanfondo FCPC cobrará el valor de recargo de interés correspondiente al saldo de capital pendiente de pago en cada dividendo según la tasa de interés que se encuentre pagando, en este sentido el recargo adicional al mencionado de interés por mora será el 0% (cero). Es así que los recargos mencionados aplicarán desde el día Nro. 61 después de haberse cumplido la fecha de pago del dividendo.

El descuento del dividendo de la deuda se efectúa a través del rol de pagos de su remuneración mensual, o depósito en el caso de comisión de servicios.

Es importante mencionar, que, si alguno de los Representantes de Asamblea o miembros del Consejo de Administración que estén adeudando dividendos, no podrán cobrar la movilización correspondiente por participar en la sesión ordinaria o extraordinaria; y dicha dieta se abonará como parte de pago al préstamo adeudado.

TÍTULO III

DE LAS INVERSIONES NO PRIVATIVAS

ART. 71 INVERSIONES NO PRIVATIVAS,

Se realizarán conforme lo establecido en la política de inversiones aprobada por el Consejo de Administración y/o acorde a las establecidas por las políticas del BIESS como ente administrador de ser el caso, para cuyo último efecto se aplicará lo señalado en el Reglamento del Comité Interno de Liquidez del fondo y la Resolución Nro. 280-2016-F.

Toda Inversión no Privativa que realice FINANFONDO FCPC, para su perfeccionamiento y previo a la erogación de recursos por parte del Fondo deberá contar con el acta respectiva emitida por el Comité de Inversiones y/o Comité Interno de Liquidez de ser el caso.

ART. 72 COMITÉ INTERNO DE LIQUIDEZ.

FINANFONDO FCPC conformará un Comité Interno de Liquidez que evaluará y determinará las características requeridas en monto, tasa y plazo para las inversiones no privativas. Dichas decisiones serán adoptadas con base en los informes de riesgo e inversiones que serán elaborados por la Administración del fondo conforme lo establecido en el Reglamento para el funcionamiento del Comité Interno de Liquidez.

TÍTULO IV

DE LAS INVERSIONES INMOBILIARIAS

⁵ <https://www.superbancos.gob.ec/bancos/glosario-de-terminos/#:~:text=Tardanza%20en%20el%20cumplimiento%20del,origina%20un%20inter%C3%A9s%20por%20mora.>

⁶ <https://www.superbancos.gob.ec/bancos/ufags/cuales-son-los-valores-permitidos-para-intereses-por-mora/>

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

ART. 73 INVERSIONES EN PROYECTOS INMOBILIARIOS

Las inversiones en proyectos inmobiliarios deberán destinarse a la construcción o desarrollo de programas de vivienda destinadas exclusivamente a los partícipes de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados en condiciones preferenciales que aseguren la recuperación del monto invertido en términos de costo - beneficio, a fin de contribuir a que los partícipes accedan a una vivienda propia, adecuada y digna. El monto del préstamo estará en relación directa con el valor del bien inmueble hipotecado y su cuantía no excederá al ochenta por ciento (80%) del avalúo del bien inmueble a hipotecarse. El informe y avalúo será realizado por el profesional especializado calificado por la Superintendencia de Bancos o un corredor de bienes calificado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.

Se deroga el Manual de Inversiones de FINANFONDO FCPC del 28 de febrero de 2023.

SEGUNDA.

FINANFONDO FCPC, aplicará la metodología de riesgos acorde a las establecidas por el BIESS como ente administrador de ser el caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

Este Manual entrará en vigencia una vez que sea aprobado, y se aplicarán las actualizaciones de dinámicas en los préstamos otorgados una vez implementada la actualización correspondiente en el sistema EMUNAY, conforme el estudio técnico legal realizado por la compañía Actuaría S.A. el año 2023.

SEGUNDA.

La Comisión de Calificación y/o el Comité de Inversiones análisis y aprobará de excepciones, reestructuras y refinanciamientos.

Habiéndose aprobado el presente manual en la 9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes de 6 de julio de 2024.

Karla Margarita Ramirez Corral Representante Legal Gerente Finanfondo FCPC	Edgar German Mora Suarez Secretario de 9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

ANEXO 1 - EXPLICATIVO CASOS CARTERA VENCIDA

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

El presente documento expresa la problemática de las cobranzas que afectan a la cartera de FINANFONDO FCPC, por 3 casos:

1. RETENCIONES JUDICIALES

Una retención judicial es el valor definido por un juez competente mediante providencia, a ser descontado en la remuneración del empleado o funcionario por concepto de pensión alimenticia, a través del descuento por rol de pagos.

El sistema informático desarrollado por el Consejo de la Judicatura (SUPA) permite administrar los procesos de recaudación y pago de pensiones alimenticias. Estos procesos se encuentran registrados y organizados a través de códigos de tarjeta asignado oportunamente que identifican a sus respectivos actores y los registros pormenorizados de las transacciones por este concepto. Así garantizan que la información por retención judicial sea veraz y oportuna, facilitando a la institución la administración y manejo de los descuentos que deben realizar vía rol por este concepto, mediante la generación de órdenes de pago.

Aplica a todos los funcionarios cuyos códigos de tarjetas de los alimentantes de las instituciones deben estar previamente creados y vinculados a su institución en el SUPA. Por lo cual el órgano competente disponer a las instituciones a generar órdenes de pago por planilla de retenciones judiciales.

El proceso de retenciones judiciales para las personas jurídicas públicas y privadas, deberán obligatoriamente seguir el procedimiento que se encuentra en el portal web de la Función Judicial www.funcionjudicial.gob.ec, según el cronograma publicado en el portal web de la Función Judicial.

Por lo antes expuesto, las instituciones se ven obligadas a mantener una prelación de pago a las retenciones judiciales frente a los descuentos de FINANFONDO FCPC.

Para la problemática de retenciones judiciales, una vez presentado el caso para análisis de la comisión de calificación de inversiones privativas, se encamina alternativas para aplicar alivio financiero al partícipe siempre y cuando pueda cubrir la propuesta de pagos resultado de dicho análisis.

2. CAMBIO DE SUELDO O REDUCCIÓN DE INGRESOS (JERARQUICO SUBROGANTE)

Los roles de pago de los funcionarios no detallan el cargo o encargo que están fungiendo dentro de la institución, por lo cual además de lo señalado por el propio partícipe al momento de solicitar su préstamo el fondo no tiene acceso a constatar la información más allá de los rubros disponibles en la capacidad de pago para el caso del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o en el certificado de capacidad de la capacidad de pago emitido para el Ministerio de Economía y Finanzas. Por lo cual si un partícipe en conocimiento de encontrarse ejerciendo un encargo temporal, subrogación, nivel jerárquico, etc, aplica con la remuneración de aquellos cargos a un préstamo, al momento de perder ese cargo y registrar nuevamente sus ingresos de contrato, normalmente inician con la acumulación de valores pendientes de pago.

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

También existen casos de reducción de ingresos producto de generación de préstamos en el sistema de seguridad social, donde FINANFONDO FCPC no consta dentro de los descuentos de rol de pagos de los funcionarios y por tal motivo el BIESS no considera la reducción de los dividendos de FINANFONDO FCPC en su análisis de capacidad de pago, como resultado se generan nuevos o más altos descuentos a los partícipes por parte del Banco del IESS ocasionando la reducción de los valores que pueda recibir el fondo pues no cuenta con prelación frente a las planillas del IESS.

Para la problemática de cambio de sueldo o reducción de ingresos, una vez presentado el caso para análisis de la comisión de calificación de inversiones privativas, se encamina alternativas para aplicar alivio financiero al partícipe siempre y cuando pueda cubrir la propuesta de pagos resultado de dicho análisis. Por lo cual mediante los 3 roles de pago se puede observar la estabilidad o continuidad para evitar que caigan en mora por no tener una capacidad de pago real.

3. SOLICITUD SUSPENSIÓN DE DESCUENTOS

Existen partícipes de FINANFONDO FCPC que han solicitado al área correspondiente en sus instituciones el impedimento de descuentos por parte de FINANFONDO FCPC por préstamos, y restringen la recaudación de cualquier valor correspondiente a sus obligaciones contraídas con el Fondo.

Para la problemática de impedimento de cobranza, se actúa conforme indica la normativa del Fondo y se realiza las gestiones de cobranza primero notificando y recordando la obligación con el Fondo.

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes

MANUAL DE INVERSIONES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
ANEXO 2 – SOLICITUD DE PRÉSTAMO

 SOLICITUD DE PRÉSTAMO	NRO.		
		FECHA DE RECEPCIÓN:	
1. DATOS GENERALES			
1.1. APELLIDOS Y NOMBRES:			
1.2. TRABAJO			
CIUDAD:			
INSTITUCIÓN:	MEF: <input type="text"/>	SENAE: <input type="text"/>	
CONTACTO TELEFÓNICO:	DISTRITO: _____		
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL:	_____		
CARGO ACTUAL:	_____		
SUBROGACIÓN	<input type="checkbox"/> ENCARGO	<input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	
COMISIÓN DE SERVICIOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	
1.3 DOMICILIO			
CIUDAD:	_____		
CALLE PRINCIPAL	_____		
NUMERACIÓN	_____		
CALLE SECUNDARIA	_____		
REFERENCIA:	_____		
CONTACTO TELEFÓNICO:	FIJO: _____	CELULAR: _____	
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL:	_____		
2. DATOS DEL PRÉSTAMO:			
2.1. DESEMBOLSO			
CHEQUE	<input type="checkbox"/>	TRANSFERENCIA <input type="checkbox"/>	
Me comprometo a que el cheque entregado por Finanfondo FCPC será cobrado en un término no mayor a 72 horas.			
Autorizo a realizar la transferencia producto del préstamo una vez suscrita la tabla de amortización hasta el día siguiente de emitido el mismo, en la cuenta registrada continuación:			
PROPIA	<input type="checkbox"/>	TERCERO <input type="checkbox"/>	
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA:	_____		
TIPO DE CUENTA	_____		
NÚMERO DE CUENTA	_____		
2.2. CONDICIONES:			
MONTO SOLICITADO A DESEMBOLSAR:	USD	_____	
MONTO TOTAL DEL PRÉSTAMO	USD	_____	
PLAZO EN MESES:	_____		
TASA DE INTERÉS:	_____		
2.3. TIPO DE PRÉSTAMO			
QUIROGRAFARIO	HIPOTECARIO		PRENDARIO
DENTRO DE CUENTA	<input type="checkbox"/>	COMPRA DE INMUEBLE <input type="checkbox"/>	REMODELACIÓN / TERMINACIÓN <input type="checkbox"/>
SOBRE CUENTA	<input type="checkbox"/>	COMPRA DE TERRENO <input type="checkbox"/>	TRASPASO DE DEUDA <input type="checkbox"/>
CON HIPOTECARIO	<input type="checkbox"/>	CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/>	OTRO: _____
2.4. TIPO DE SOLICITUD DE PRÉSTAMO			
NUEVO	<input type="checkbox"/>	NOVACIÓN <input type="checkbox"/>	REFINANCIAMIENTO <input type="checkbox"/>
TRANSFORMACIÓN	<input type="checkbox"/>	UNIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	REDUCCIÓN DE PLAZO <input type="checkbox"/>
2.5. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN			
TABLA DE AMORTIZACIÓN FRANCESA	<input type="checkbox"/>	TABLA DE AMORTIZACIÓN ALEMANA <input type="checkbox"/>	_____
<small>Autorizo al Ministerio de Economía y Finanzas y/o al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a través del funcionario competente encargado para que debite del rol de pagos los valores que reporte Finanfondo FC PC para el pago de la obligación contraída, débito que tendrá la calidad de prioritario y preferente ante cualquier otra clase de débito que se pueda realizar. Declaro voluntariamente y hago constar en forma expresa que garantizo el préstamo que me otorga Finanfondo FC PC con todos los valores que me corresponden de la cuenta individual indemnización o liquidación de sueldo y autorizo de manera voluntaria e irrevocable que en caso de falta de pago de una parte o su totalidad del préstamo ahora solicitado o en caso de mi separación por cualquier causa del Ministerio de Economía y Finanzas y o al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en la cual trabajo, Finanfondo FC PC tome de mi cesantía, indemnización o liquidación de haberes los valores pendientes de pagar que me soliciten. Declaro que todos los datos consignados son los auténticos, declaro que conozco y apruebo la tabla de amortización que se desprende de la presente solicitud de préstamo, declaro que mantengo activo mi acceso al portal web del Fondo para la revisión de los datos de mi préstamo en el fondo. Declaro que estoy de acuerdo en el pago de los dividendos correspondientes a mi préstamo mismo que incluye los valores correspondientes a capital, interés, mora, seguro de desgravamen, otros seguros, y en caso de aplicar gastos administrativos y judiciales.</small>			
FIRMA:	NÚMERO DE CÉDULA:		

Versión	2.1.
Fecha actualización	06 julio 2024
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia/ Asesor legal
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez
Aprobado por:	9na Asamblea General Extraordinaria de Representantes